

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 78****Destinatario:** Oficina Principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.**Fecha:** 21 ENE. 2015**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

La presente Circular compuesta por las Hojas 4-1 a la 4-5 reemplaza en su totalidad la Circular Externa DCIN-78 de julio 8 de 2005, junio 24 de 2008, octubre 20 de 2011, junio 25 de 2012 y octubre 6 de 2014, correspondiente al Asunto 4: **“OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA”** del Manual Corporativo de Cambios Internacionales.

Dentro de los principales cambios se destaca la eliminación de las operaciones de transferencias de recursos al exterior con cargo a las cuentas de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República a favor de los Establecimientos de Crédito y el registro de entidades corresponsales para la realización de operaciones en divisas diferentes a Dólares Americanos por parte de dichos Establecimientos, las cuales se mantienen vigentes hasta el 30 de enero de 2015.

De igual manera se actualiza la lista de cuentas corrientes y bancos corresponsales dispuestas por el Banco de la República para la recepción de transferencias a su favor.

Esta Circular para todos sus efectos entra en vigencia a partir del 2 de febrero de 2015.

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria



Fecha: 21 ENE. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

1. Objeto.

Este instructivo define los procedimientos para el registro ante el Banco de la República-BR, de los corresponsales establecidos en el exterior por parte de los intermediarios del mercado cambiario-IMC's a través de los cuales se efectúan las transferencias de recursos en dólares americanos – USD originados en operaciones realizadas con esta Entidad, así como los requisitos a cumplir para la realización de las mismas.

2. Instrucciones Generales

Los IMC's que realicen operaciones de giro en dólares americanos con el BR deberán enviar a través de S.W.I.F.T., mediante la utilización del formato dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la información de los corresponsales extranjeros con los que mantengan cuentas corrientes y que sean seleccionados para que esta Entidad les transfiera recursos a su favor.

El BR tramitará solamente las operaciones de giro al exterior cuando el banco receptor de los fondos corresponda a uno de los corresponsales registrados en los términos de esta circular.

Todo registro o modificación de la información de los corresponsales entrará en vigencia en la fecha de su envío.

Se deberá indicar la dirección S.W.I.F.T. que identifique el nombre de hasta tres bancos corresponsales en USD del IMC colombiano que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo.

3. Condiciones generales de los corresponsales.

Los corresponsales que sean registrados para recibir transferencias de recursos por parte del BR a favor de los IMC's por operaciones en USD, deberán estar domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica. Por consiguiente, no se aceptará el registro de oficinas de corresponsales localizadas por fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, aún cuando la casa matriz principal de éste, se encuentre localizada en dicho país.

De igual manera los corresponsales registrados para operaciones en USD, deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a "A-" de acuerdo con la información que para el efecto el BR obtenga de Standard & Poor's o Fitch o su equivalente de "A3" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

Cuando se solicite el registro de un corresponsal que no cumpla con alguna de las anteriores condiciones, la solicitud será rechazada al intermediario. Igualmente, cuando existiendo un registro anterior alguno de los requisitos dejara de cumplirse, el BR informará este hecho al intermediario y procederá al retiro del registro de sus controles.

RD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 21 ENE. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El BR podrá, caso por caso, evaluar el registro de corresponsales en dólares americanos localizados por fuera de los Estados Unidos, únicamente en situaciones de contingencia plenamente justificadas por parte del IMC. Para el efecto, el BR, podrá solicitar la información y documentación que en cada oportunidad estime pertinente. En el evento de autorizarse el registro se deberá indicar, obligatoriamente, un banco intermediario en la ciudad de New York, en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente, para el cual se suministrará igualmente la dirección S.W.I.F.T. y el número de cuenta que mantiene allí el banco corresponsal.

4. Registro de corresponsales.

El registro, modificación y eliminación de los corresponsales deberá efectuarse a través de mensajes S.W.I.F.T., utilizando los formatos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

El registro de un corresponsal por primera vez deberá efectuarse mediante el envío de un mensaje SWIFT propietario MT298 – Subtipo MT280, en el cual el campo 16 A indica el número de secuencia que corresponde a cada corresponsal, según el detalle que se presenta en el Anexo 2 del Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Una vez el intermediario del mercado cambiario haya escogido sus corresponsales, podrá solicitar el cambio de alguno(s) de ellos, o la inclusión de otro sin que pueda exceder el número máximo de corresponsales permitido.

Si se requiere cambiar un corresponsal ya registrado por otro o algunos de los datos de la información existente, deberá enviarse un mensaje SWIFT propietario MT298 subtipo MT281 indicando en el campo 16 A la secuencia asignada al corresponsal que se desea modificar junto con la nueva información.

Si se pretende eliminar un corresponsal ya registrado sin sustituir la información, se deberá enviar un mensaje SWIFT propietario MT298 subtipo MT282 indicando en el campo 16 A la secuencia que le corresponda junto con la información que se pretende eliminar. Este procedimiento dejará en blanco la información correspondiente a esa secuencia, para su posterior utilización mediante el envío de un mensaje SWIFT propietario MT298 subtipo MT280.

Cuando para un mismo corresponsal se registre más de un número de cuenta corriente, éstas se computarán de manera independiente para el cálculo del límite de corresponsales establecido.

5. Instrucciones permanentes.

Los IMC deberán registrar los corresponsales en USD, a través de los cuales soliciten giros al exterior al BR.

Para ello se deberá diligenciar un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, en la forma y con los códigos de operación previstos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

80

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**Fecha: **21 ENE. 2015****ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

De igual forma y de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, los Intermediarios de las Opciones Cambiarias, tendrán que remitir al BR la comunicación por medio de la cual se imparten las instrucciones permanentes, suscrita por un representante legal.

La renovación de las instrucciones permanentes deberá efectuarse entre el 1 y el 30 de junio de cada año. Sin embargo, si el intermediario no actualiza la información, se entenderá que ésta no presenta variación y se renovará de manera automática. En consecuencia, se mantendrán vigentes las mismas en el BR, hasta tanto sean modificadas por los intermediarios.

6. Giros al exterior con cargo al Convenio de Pagos de la ALADI.

Los giros por el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, recibidos por la cancelación de exportaciones de bienes Colombianos y servicios inherentes a éstas, se solicitarán mediante el diligenciamiento de los mensajes S.W.I.F.T. dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. La normatividad para el trámite de estas operaciones se encuentra contenida en el Asunto 13 de dicho Manual.

7. Giros al exterior generados por la redención de depósito al endeudamiento externo

Cuando se den las condiciones de constitución de depósitos en dólares americanos al endeudamiento externo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y demás normas que en el futuro la modifiquen o reformen, el giro de recursos originados en la redención de los mismos causará una comisión de USD15.00 la cual se liquidará a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA y el GMF correspondiente.

8. Fecha valor de las transferencias de recursos al exterior.

Las solicitudes de giro al exterior en USD, recibidas por el BR hasta las 11:00 AM, serán atendidas el mismo día del recibo de la solicitud. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta hora, se atenderán el siguiente día hábil.

9. Envío de transferencias a favor del Banco de la República.

El corresponsal del BR señalado a continuación debe ser utilizado por los IMC's para acreditar recursos en USD a favor del BR:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834

RD

A



Fecha: 21 ENE. 2015

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En el mensaje SWIFT MT202 con el que un IMC o un intermediario de opciones cambiarias ordene a un corresponsal en el exterior transferencias de fondos a favor del BR, deberá indicar en el campo No.21 de dicho mensaje una referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

De igual manera, para permitir el proceso automático de las operaciones, en el campo 52A del mensaje SWIFT MT202 se debe indicar únicamente el código BIC del intermediario ordenante. La opción 52D, con la anotación en texto del nombre de la entidad, no debe ser utilizada.

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado “Referencia del Beneficiario” (Beneficiary Reference Number) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado “Institución Ordenante” (Ordering Institution).

Las transferencias por operaciones diferentes a las de intervención en el mercado cambiario, bien se trate del mecanismo de opciones o de intervención discrecional, deberán informarse al BR antes de las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización, mediante el envío de un mensaje SWIFT MT210-“Aviso de Recibo”. Esta Entidad confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje SWIFT MT910-“Confirmación de Abono” o comunicará con un mensaje SWIFT MT292 “Devolución” que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Para el efecto el IMC debe contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en los Estados Unidos de América.

10. Devolución de fondos recibidos por error.

Cuando un Intermediario transfiera por error USD a las cuentas que el BR mantiene en corresponsales del exterior, podrá solicitar en la misma fecha la devolución de los recursos al Departamento de Cambios Internacionales, mediante el envío de un mensaje SWIFT de categoría MT-199, en el que se indique el nombre del corresponsal y número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder a uno de los bancos del exterior registrados por el Intermediario para la realización de operaciones con el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 de esta Circular.

Una vez el BR reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el IMC o el Intermediario de Opciones Cambiarias, realizará su mejor esfuerzo para ordenar la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior.

Si el BR no recibe del intermediario la solicitud de devolución, se procederá a registrar la partida contablemente como un pasivo del BR hasta tanto se reciban las instrucciones correspondientes.

RD

A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78

Fecha: **21 ENE. 2015**

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Si al siguiente día hábil en Colombia el intermediario no impartiere las instrucciones para la devolución de los fondos, la devolución la realizará el BR a través del mismo corresponsal utilizado por el Intermediario para la transferencia, sin asumir responsabilidad alguna en relación con la fecha valor en la que se aplique la instrucción de devolución.

11. Envío de solicitudes al Banco de la República por operaciones de giro al exterior.

Las solicitudes de giro al exterior se deberán enviar exclusivamente a la oficina principal del Banco de la República en Bogotá D.C.

La presentación de las solicitudes de giro deberá hacerse a través del sistema S.W.I.F.T., a la dirección “BREPCOBB” utilizando los formatos, referencias y procedimientos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Cualquier información adicional, puede ser solicitada a la Subdirección Operativa o a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales de esta Entidad.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

1